

Radicación : 2020-00034-00.-
Proceso : RESPONSABILIDAD C. EXTRACONTRACTUAL
Demandante : MELANY ANGOLA LANDAZURI
Demandado : LUIS CARLOS NICHOLLS VILLEGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No. 087

Revisado el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado mediante apoderado judicial por la señora MELANY ANGOLA LANDAZURI en contra del señor LUIS CARLOS NICHOLLS VILLEGAS, observa el Juzgado que se debe fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., por lo tanto, se convocará a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, a quienes se les hará las advertencias de las consecuencias procesales como pecuniarias que les puede generar la inasistencia injustificada a la audiencia.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada para que concurran personalmente y con sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL contemplada en el artículo 372 del C. General del proceso.-

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la mencionada audiencia, el día **15 de junio de 2021**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).-

TERCERO: PREVENIR a las partes, para que en la fecha señalada, absuelvan los interrogatorios de parte que se deben surtir dentro del presente trámite.-

CUARTO: ADVERTIR a los demandantes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; respecto de los demandados, generará la misma presunción, pero en relación con los hechos en que se funda la demanda, y, finalmente, en caso de la inasistencia de unos y otros, sin justificación alguna, dará lugar a la terminación del proceso.-

QUINTO: HÁGASE saber a las partes y apoderados, que en el evento de no comparecencia la audiencia citada en esta providencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEXTO: POR SECRETARÍA, alléguese oportunamente a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados el link, para la respectiva audiencia aquí establecida.-

Radicación : 2020-00034-00.-
Proceso : RESPONSABILIDAD C. EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : MELANY ANGOLA LANDAZURI
Demandado : LUIS CARLOS NICHOLLS VILLEGAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MONICA RODRIGUEZ BRAVO.